



F. 1352



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
REDIME COMPAÑÍA LIMITADA
QUE OTORGAN LOS SRES.-
LUIS ALBERTO CHIRIBOGA NÚÑEZ, JUAN CARLOS VILLACÍS
SALVADOR Y BOLÍVAR CHIRIBOGA NÚÑEZ
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00
(DI COPIAS)
X.-C.-

ConsRedime.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTITRÉS (23) de ENERO del dos mil dos, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón, comparece los señores Luis Alberto Chiriboga Núñez, Juan Carlos Villacís Salvador y Bolívar Chiriboga Núñez, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primero y divorciado el tercero, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑORA NOTARIA.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que aparezca el presente Contrato de Constitución de la

Compañía REDIME COMPAÑÍA LIMITADA, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Luis Alberto Chiriboga Núñez, Juan Carlos Villacís Salvador y Bolívar Chiriboga Núñez, todos ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y divorciado el tercero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una Compañía de responsabilidad limitada, que se denominará REDIME COMPAÑÍA LIMITADA.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- ~~NATURALEZA~~ Y DENOMINACIÓN.- REDIME COMPAÑÍA LIMITADA, es una Compañía Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- ~~DOMICILIO~~. La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer



agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o filera de el, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- Artículo Tercero.- OBJETO -La compañía operará y se dedicará a lo siguiente.- a) Importación, representación, exportación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo y farmacéuticos, tanto nacionales como extranjeros b) Producción, comercialización, intermediación, distribución de medicinas, vacunas, insumos médicos, y cualquier otra clase de productos destinados a la salud Humana, siempre y cuando no sea prohibido por las leyes ecuatorianas.- c) prestación de servicios de asesoría comercial, en tanto que estos no estén prohibidos por las leyes ecuatorianas d) Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras e) El administrar bienes propios o de terceros, incluyendo derechos y acciones sin realizar intermediación financiera.- f) Tercerización de servicios de personal altamente calificado así como el manejo de personal y nómina.- g) Tercerización de manejos administrativos y Gerencias de empresas.- h) Comercialización, alquiler, reparación, instalación, importación, y exportación de automotores y maquinaria agrícola e industrial con sus respectivos repuestos, partes, piezas y accesorios.- i) Comercialización, alquiler, reparación, mantenimiento, instalación, importación y exportación de equipos médicos, de laboratorio, de óptica, electrónica, de computación, de radiodifusión, televisión, de limpieza, audiovisuales, de sonido, odontológicos, de construcción, de enseñanza, de oficina, de lubricación, de Hotelería y restaurantes, y en general, equipos destinados a las actividades productivas.- j) La elaboración, almacenamiento, comercialización, importación, y exportación, de productos alimenticios y licores.- k) Organizar todo tipo de eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos.- l) Desarrollo de sistemas de programas de computación.- m) Desarrollo, fabricación, importación y exportación, de

material publicitario gráfico, visual, de exhibición, y de rotulación.- n) La producción, importación, exportación y comercialización de productos agrícolas y veterinarios, etcétera.- Artículo Cuarto.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos y no prohibidos por la ley ecuatoriana ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público.- Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos y contratos que se requiera o convengan para el cumplimiento de su objeto social .- Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Séptimo.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Octavo.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de



aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- CAPÍTULO TERCERO.-
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.-
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo.-
COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios.- a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social.- Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la

Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos.- a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.- Artículo Décimo Tercero.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.- Artículo Décimo Cuarto.-

CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha mediante comunicación escrita, enviada a cada uno de los socios, en el lugar registrado en la compañía, con ocho días de anticipación.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.- Artículo Décimo Quinto.-

MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión.- Cada socio tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía.- Los votos



62000-6

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- Artículo Décimo Sexto.- **QUORUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración ; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado el cincuenta y uno por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de todo el capital social representado en ella.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para cesión de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.- Artículo Décimo Séptimo.- **REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto o mediante carta poder que podrá ser enviada por cualquier medio, inclusive mediante facsímil.- El documento autógrafo deberá reposar posteriormente en el libro de Actas respectivo.- Artículo Décimo Octavo.- **JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro o filera del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o

representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiera para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc.- DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo.- EL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía.- a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe el Gerente titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía.- e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes estatutos.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o filera de él.- Artículo Vigésimo Tercero.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía,



tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de esta.- Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente.- Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación.- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;

i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando con la autorización de la Junta general de Socios, para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- p) De manera especial y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación.- q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo Vigésimo Quinto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.- Artículo Vigésimo Sexto.- LIQUIDADOR.- Salvo



0500018

decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la misma.-

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo

Séptimo.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignaré la Junta General.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES**

VARIAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- -EJERCICIO ECONÓMICO.- El

ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo**

Noveno.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios.- **El Balance**

General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y

dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA**

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- **Artículo**

Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO.- Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que

se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas

a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- Artículo Trigésimo Segundo.-

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no esta previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.-

Hasta aquí los estatutos.-

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 400,00), el mismo que ha sido cancelado en su totalidad, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la compañía abierta en el Banco del Pichincha, y según el detalle que se expone a continuación.-

Socio	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº de Participaciones	%
Luis Chiriboga Núñez	Ecuatoriana	USD 199	USD 199	199	49.75
Juan Carlos Villacís Salvador	Ecuatoriana	USD 199	USD 199	199	49.75
Bolívar Chiriboga Núñez	Ecuatoriana	USD 2	USD 2	2	0.5
T O T A L		400	400	400	100

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión que realizan los socios de la Compañía es inversión nacional.-

SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Se autoriza expresamente al Doctor Jorge Córdova Canelos para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución,



hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) doctor Jorge Córdova Canelos, abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos veintitrés (N° 6223) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se a firman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Luis Alberto Chiriboga Núñez.

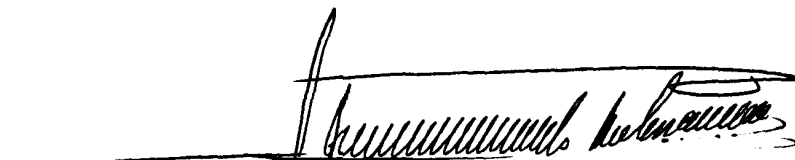
c.c. 170306720-5

f) Sr. Juan Carlos Villacís Salvador.

c.c. 170598117-1

f) Sr. Bolívar Chiriboga Núñez.

c.c. 17035869-4


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

ECUATORIANA ***** E1343V1222

CASADO ESTHER GEHRER
SUPERIOR ADMINISTRADOR

BOLIVAR CHIRIBOGA
MACDALENA NUNEZ
QUITO 22/10/98
22/10/2010

0029090



CIUDADANIA 170306720-
CHIRIBOGA NUNEZ LUIS ALBERTO
07 NOVIEMBRE 1.953
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
06 183 08049
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 53



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0013-130 170306720-5

CHIRIBOGA NUNEZ LUIS ALBERTO

PICHINCHA QUITO

TUMBACO

Paul Vindig

ECUATORIANA ***** E1343V1222

DIVORCIADO

SECUNDARIA VISITADOR MEDICO

BOLIVAR CHIRIBOGA
MACDALENA NUNEZ
BARBA 14/11/79
14/01/2000

2906057



CIUDADANIA 170306720-
CHIRIBOGA NUNEZ BOLIVAR ERNESTO
02 DICIEMBRE 1.956
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 440 1052
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 56



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1996

0050-243 170358069-4

CHIRIBOGA NUNEZ BOLIVAR ERNES

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

TSE

PRESENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.-
Quito, a veintitrés de enero del dos mil dos.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE CIUDADANÍA 170528117-1
VILLACIS SALVADOR JUAN CARLOS
22 NOVIEMBRE 1969
PICHINCHA/QUITO/GONZÁLEZ SUÁREZ
09 III 06621
PICHINCHA/QUITO
GONZÁLEZ SUÁREZ 70



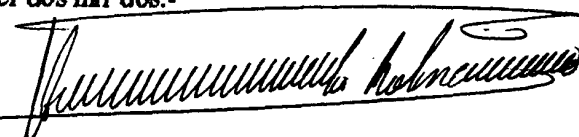
ECUADORIANA
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS N. VILLACIS
SUZIA R. SALVADOR
QUITO 30/08/91
HOSTIA HUERTE DE SU TIULAR
702658

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones del 21 de mayo del 2001

0412-253 170528117-1
VILLACIS SALVADOR JUAN CARLOS
PICHINCHA QUITO
CHIAURICRUZ

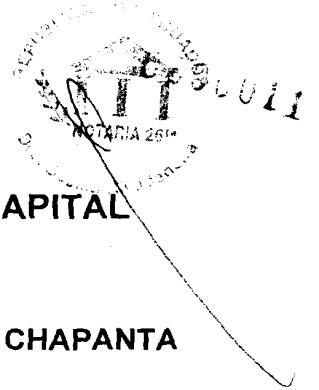


CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veintitrés de enero del dos mil dos.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de enero del 2002

Mediante comprobante No. **126832**, el (la) Sr. **OSWALDO CHAPANTA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **REDIME CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ING. LUIS CHIRIBOGA NUÑEZ	US.\$.	199.00
ING. JUAN CARLOS VILLACIS SALVADOR	US.\$.	199.00
SR. BOLIVAR NUÑEZ	US.\$.	2.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: **3%**
vigente a la fecha del certificado

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Amazonas

LUIS EDUARDO DE SUCRE
Jefe de Negocios Banca Personal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

126832,

No. Trámite: 1034581

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BHAPANTA PEREZ OSCAR LDO

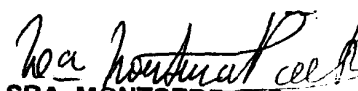
Fecha Reservación: 03/01/2002

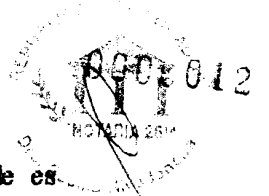
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION DE VIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA A RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REDIME CIA. LTDA. ✓
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 02/07/2002 ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE CAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, a veintitrés de enero del dos mil dos.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA REDIME COMPAÑÍA LIMITADA, que otorgan los señores LUIS ALBERTO CHIRIBOGA NÚÑEZ, JUAN CARLOS VILLACÍS SALVADOR Y BOLÍVAR CHIRIBOGA NÚÑEZ; firmada y sellada en Quito a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dos.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

ZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada REDIME CÍA. LTDA., de la resolución número 02.Q.IJ.600, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, de fecha trece de febrero del dos mil dos, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la compañía REDIME COMPAÑÍA LIMITADA.- Quito, diecinueve de febrero del dos mil dos.-

0300013


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

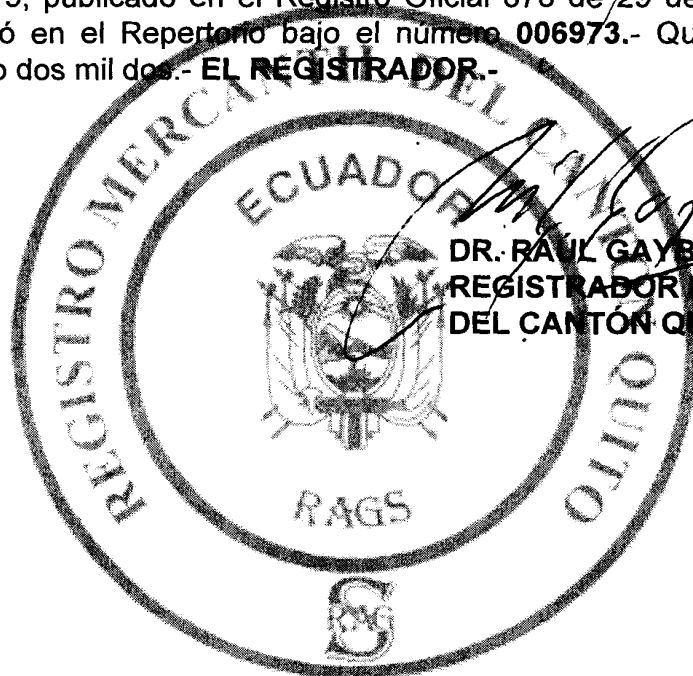


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. SEISCIENTOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de febrero del 2.002, bajo el número **0675** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REDIME CÍA. LTDA.**", otorgada el 23 de enero del 2.002, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0416**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006973**.- Quito, a veintiséis de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-